

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Declarativo Verbal – indemnización de perjuicios
DEMANDANTE	SOMAR FARMS S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO EDWIN ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00208 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 025

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos a la demanda Declarativa Verbal – Indemnización de Perjuicios, promovida por la sociedad SOMAR FARMS S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de Edwin Alberto Hoyos Aristizábal, INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC y sus representantes Gustavo Andrés Castaño, Juan Camilo Giraldo Giraldo y, para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A través de providencia calendada el 22 de enero de 2024, notificada por estados el 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda antes referenciada al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, por eso, allí mismo se advirtió a su interesado, que no colmarlos en los cinco (5) días siguientes a su notificación, conllevaría el rechazo de su libelo y se archivarían las diligencias previa su desanotación en el libro radicador.

Ahora bien, no obstante arrimar la parte actora un memorial con el que intenta subsanar las deficiencias de su líbello fechado el 1 de febrero de 2024, el Juzgado dirá de una vez que el mismo de todas formas habrá de rechazarse por las siguientes razones:

Por el incumplimiento de la primera exigencia expuesta en el auto inadmisorio, porque es necesario especificar en qué calidad se citan a los demandados, es decir, si la intención es demandar no solamente a la sociedad representada por los ciudadanos a quienes allí se mencionan o hacerlo igualmente como personas naturales, siendo ininteligible en marras cómo se está citando a quiénes allí se pretende vincular como demandados, luego de hacerse de manera indistinta o genérica.

De otro lado, tampoco se cumplió con la exigencia quinta, donde esta Judicatura requirió al actor para la presentación del juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P. juramento que no se observa reportado expresamente en autos y de ahí que únicamente se observe cumplida una mera estimación razonada de perjuicios, pero desprovista de la manifestación juramentada exigida por Ley adjetiva así:

*“(...) ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento** en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así y como expresamente el demandante se abstuvo de juramentar la estimación razonada de perjuicios que presentó y no siendo aquello deducible por el mero hecho de la presentación o de posible deducción por la Ley a través de algún otro medio, es que tampoco se cumplió con la exigencia en comento.

Colofón de lo explicado, deberá esta Agencia Judicial aplicar lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, será rechazada la acción aquí entablada porque no fueron subsanados correctamente los requisitos formales echados de menos cuando se inadmitió.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda Declarativa Verbal – Indemnización de Perjuicios presentada por la sociedad SOMAR FARMS S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de Edwin Alberto Hoyos Aristizábal, INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC y sus representantes Gustavo Andrés Castaño, Juan Camilo Giraldo Giraldo.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 025 hoy a las 8:00 a.
m.El Santuario 13 de marzo del año 2024*



ELIANA LEYVA PEMBERTHY

Secretaria